

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-**2019-00438-00**.

Para los efectos pertinentes se tiene en cuenta que el curador ad-litem contestó la demanda en tiempo sin proponer medio exceptivo alguno.

Se requiere a la parte actora para que de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de septiembre de 2023 en cuanto a la notificación del acreedor hipotecario.

Respecto de la cesión de derechos litigiosos que se aportó a esta encuadernación, debe decirse que niega por improcedente, nótese que los involucrados en aquel acuerdo de voluntades son propietarios inscritos del derecho real, siendo que lo que procede en su momento es la venta.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,****GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO****Juez**

(2019-438 -1 folio-)